



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112775 DEL 01-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142875 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61659**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **ROOSEVELT JOSÉ VELASQUEZ LONDOÑO** y **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, quienes ocupan las posiciones Nos. **1** y **3** respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012044 del 4 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ROOSEVELT JOSÉ VELASQUEZ LONDOÑO** y **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, el contenido del Auto No. 20192120012044 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El aspirante **ROOSEVELT JOSÉ VELASQUEZ LONDOÑO** encontrándose dentro del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción con escrito de fecha 26 de julio de 2019, radicado en la CNSC bajo número 20196000706082 de fecha 30 de julio de 2019, a través del cual expone los hechos y etapas surtidas en el proceso de selección, destaca que el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo con código OPEC 61659, esto es, 15 meses de experiencia profesional relacionada, fue acreditado con la certificación laboral expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, entidad donde laboró por más de cinco años en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 11 de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, certificación que bastó en la etapa de verificación de requisitos mínimos para admitirlo en la convocatoria.

Para tal efecto, realiza un análisis sobre la experiencia relacionada a partir de lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y aunado a ello señala que su profesión es médico veterinario, la cual lleva ejerciendo por más de 15 años, desempeñando distintas labores en diferentes empleos, tal y como consta en los certificados colgados en el aplicativo SIMO, pero que no fueron tenidos en cuenta, como es el caso el desempeño como docente hora catedra, en cargos de la Secretaría de Salud Municipal de Tuluá y empresas privadas.

Además resalta que el puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, el cual fue de 68.69 puntos y 87.50 respectivamente, resultado que da cuenta de la competencia y la capacidad para desempeñar el cargo convocado, ocupando el primer lugar en la lista de elegibles.

Por último, manifiesta que la misma situación ocurrió con la participante **DIANA ALEJANDRA ZULETA TRIANA**, dentro de la convocatoria SENA, a quien vía acción de tutela se le resolvió de manera favorable sus intereses, y por tanto, solicita sea revisado dicho caso a la hora de resolver su caso concreto.

A partir de lo anterior, formula como pretensión que se resuelva de manera desfavorable la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, y en ese orden se con el trámite firmeza de la lista de elegibles y se proceda con el nombramiento en periodo de prueba del cargo convocado.

4.2. La aspirante **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. Auto 20192120012044 del 4 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ROOSEVELT JOSE VELASQUEZ LONDOÑO y LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61659** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61659.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **4**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61659**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Latinoamericano de Especies Menores.

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Medicina Veterinaria O Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines, Educación, Zootecnia En todos los casos: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."*

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada por parte de los aspirantes; conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- Cargos desempeñados.*
- Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 220. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.1 ROOSEVELT JOSE VELASQUEZ LONDOÑO.

El aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61659**, denominado **Profesional, Grado 4**, allegó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61659	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional Médico Veterinario, otorgado por la Universidad de La Salle el 15 de junio de 2001.</p> <p>b) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con el objeto del contrato No. SSM 020-2002, el cual consistía en "contratar los servicios profesionales de asistencia técnica en los casos requeridos en el Área de la Medicina Veterinaria del municipio de Tuluá a causa de riesgo que afecten la Salud Pública", con fecha de inicio 1 de febrero de 2002 y fecha de terminación 31 de julio de 2002.</p> <p>c) Certificación expedida por Tecniagro El Rancho, la cual da cuenta que el aspirante presta sus servicios a la empresa como médico veterinario desde hace cinco años, la certificación se expide con fecha 14 de mayo de 2007.</p> <p>d) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con el objeto del contrato No.032-2002, el cual consistía en: "contratar los servicios profesionales de asistencia técnica en los casos requeridos en el área de la Medicina Veterinaria del Municipio de Tuluá Causa a de riesgos que afecten la salud pública. Asistencia Técnica de los programas de vigilancia y control de Zoonosis Alimentos (Matadero Municipal) medicamentos y control de raedores desarrollados dentro del Plan de Atención Básica (P.A.B) del Municipio y del Plan local de salud", desde el 1 de agosto de 2002 al 1 de abril de 2003.</p> <p>e) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con el objeto del contrato No.009-2003, el cual consistía en "contratar los servicios profesionales de asistencia técnica en los casos requeridos en el Área de la Medicina Veterinaria del municipio de Tuluá a causa de riesgo que afecten la Salud Pública", con fecha de inicio 1 de abril de 2003 y fecha de terminación 1 de junio de 2003.</p> <p>f) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con el objeto del contrato No.079-2003, el cual consistía en "contratar los servicios profesionales de asistencia técnica en los casos requeridos en el área de la Medicina Veterinaria del Municipio de Tuluá Causa a de riesgos que afecten la salud pública. Asistencia Técnica de los programas de vigilancia y control de Zoonosis Alimentos (Matadero Municipal) medicamentos y control de raedores desarrollados dentro del Plan de Atención Básica (P.A.B) del Municipio y del Plan local de salud", desde el 10 de julio de 2003 al 24 de diciembre de 2003.</p> <p>g) Certificación expedida por la Empresa de Mercado Público de Tuluá, la cual da cuenta de que aspirante cumplió el contrato No. 004 de enero 16 de 2004, cuyo objeto era la Asesoría Médica veterinaria, desde el 16 de enero de 2004 al 1 de abril de 2004.</p> <p>h) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con las actividades estipuladas en el contrato No.012-2004, cuyo objeto consistía en "servicios profesionales de asistencia técnica en los casos requeridos en el área de la Medicina Veterinaria del Municipio a causa de riesgos que afecten la salud pública de acuerdo los programas de vigilancia y control de zoonosis alimentos (Mataderos) medicamentos y control de vectores de enfermedades tropicales desarrolladas dentro del Plan de Atención Básica (P.A.B) del municipio y Plan Local de Salud", con fecha de inicio 29 de abril de 2004 y fecha de terminación 15 de octubre de 2004.</p> <p>i) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con las actividades estipuladas en el contrato No.052-2004, cuyo objeto consistía en: "Servicios Profesionales de un Médico Veterinario para realizar seguimiento y asistencia Técnica en los programas de salud Ambiental del Municipio de Tuluá, Cuya (sic) obligaciones fueron realizar</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61659	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p><i>permanente seguimiento de las actividades DE VIGILANCIA Y CONTROL en los programas de zoonosis, alimentos (Mataderos) y control de vectores. Prestar apoyo técnico a la Secretaria de en los programas de competencia Veterinaria", con fecha de inicio 16 de octubre de 2004 y fecha de terminación 15 de marzo de 2005.</i></p> <p>j) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con las actividades estipuladas en el contrato No.001-2005, cuyo objeto consistía en: "Servicios profesionales de un Médico Veterinario para realizar seguimiento y asistencia Técnica en los programas de salud Ambiental del Municipio de Tuluá. (Factores de riesgo par Zoonosis por consumo y control de vectores)", con fecha de inicio 18 de marzo de 2005 y fecha de terminación 30 de agosto de 2005.</p> <p>k) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con las actividades estipuladas en el contrato No.063-2005, cuyo objeto consistía en "Seguimiento y asistencia Técnica a los programas de control de vectores y factores de riesgo por zoonosis del Plan Atención Básica 2005", con fecha de inicio 1 de septiembre de 2005 y fecha de terminación 20 de diciembre de 2005.</p> <p>l) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con las actividades estipuladas en el contrato No.017-2006, cuyo objeto consistía en: "Atención profesional inspección vigilancia y control en el Área de la Medicina a los programas de factores de riesgo biológicos y por consumo (Alimentos y Matadero) en la zona urbana y Rural del Municipio de Tuluá, la atención incluye acciones de planeación, Coordinación, ejecución, verificación, Evaluación, Informes oportunos y planes de mejoramiento a necesidad de la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá", con fecha de inicio 25 de enero de 2006 y fecha de terminación 05 de noviembre de 2006.</p> <p>m) Certificación expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, la cual da cuenta que el aspirante cumplió a cabalidad con las actividades estipuladas en el contrato No.017-2007, cuyo objeto consistía en "Asesoría Profesional en el Área de Medicina Veterinaria realizando 240 esterilizaciones quirúrgicas a caninos y felinos del Municipio de Tuluá", con fecha de inicio 28 de julio de 2007 y fecha de terminación 28 de octubre de 2007.</p> <p>n) Certificación expedida por el Centro Nacional de Capacitación Laboral - CENAL, la cual da cuenta que el aspirante se desempeña como Docente hora catedra en el área de medicina veterinaria, desde noviembre de 2007. La certificación se expide con fecha 4 de junio de 2008.</p> <p>o) Certificación expedida por el INVIMA, la cual da cuenta que el aspirante se encuentra vinculado en la planta de personal del Instituto, desde el 11 de julio de 2008, actualmente se desempeña en el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11, Dirección de Operaciones Sanitarias.</p> <p>Durante su vinculación ha desempeñado los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Profesional Universitario, código 2044, grado 11, de la Subdirección de alimentos y Bebidas, desde el 11 de julio de 2008 hasta el 30 de julio de 2014. 2. Mediante Resolución No. 2014021969 del 29 de enero de 2014, fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, a partir del 31 de julio de 2014, a la fecha. La certificación se expide con fecha 18 de octubre de 2017. <p>p) Certificación expedida por la ONG LA RED, la cual da cuenta que el aspirante ha prestado sus servicios a la Fundación, ONG La RED, como Asesor Externo "en desarrollo de las acciones propias de las acciones del Eje de Desarrollo Social, Económico y Ambiental, en cuanto a la asesoría para la implementación de proyectos en el territorio Vallecaucano en lo referido a la atención de la primera infancia (...)", en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La certificación se expide con fecha 10 de octubre de 2017.</p>

Del contenido dispuesto en la certificación expedida por el INVIMA, la cual da cuenta del desempeño del aspirante en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la Subdirección de Alimentos y Bebidas, se

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

detecta que el propósito del empleo, guardan relación con el propósito y funciones requeridas por el empleo **OPEC 61659**, en los términos que a continuación se detalla:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61659	PROPÓSITO Y FUNCIONES CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INVIMA
<p>Propósito: <i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.</i></p>	<p>Propósito principal: <i>En el Programa de Inspección Vigilancia y Control de plantas de beneficio de animales; ejecutar actividades del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Plantas de Beneficio de animales de abasto público, para la protección de la salud de la población de conformidad con la legislación y procedimientos vigentes.</i></p>
<p>Función: <i>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</i></p>	<p>Función: <i>1. Ejecutar las acciones que permitan cumplir con el objetivo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Plantas de Beneficio de Animales de abasto público, de conformidad con los lineamientos señalados por la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, en cumplimiento de la legislación y procedimientos vigentes.</i></p>

En ese orden, las funciones ejercidas por el aspirante conforme lo dispuesto en la certificación referenciada, conllevan a demostrar que cuenta con la experticia necesaria para aportar en la aplicación de los instrumentos, guías y metodologías para la ejecución de planes y programas de formación profesional integral, a través de programas de formación por competencias y estrategias que permitan incrementar la empleabilidad, inclusión social y competitividad de empresas, desde el centro de formación.

Así, del cálculo de experiencia al período de tiempo certificado por el INVIMA que da cuenta del desempeño del aspirante en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 11, de la Subdirección de alimentos y Bebidas, a partir del 11 de julio de 2008 hasta el 30 de julio de 2014, se concluye que el señor **ROOSEVELT JOSE VELASQUEZ LONDOÑO**, demuestra seis (6) años y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido por el empleo **OPEC 61659**.

Bajo las consideraciones expuestas, las pretensiones del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000706082, son procedentes y favorables en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el señor **VELASQUEZ LONDOÑO**, conforme al análisis y valoración realizada.

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia el señor **ROOSEVELT JOSE VELASQUEZ LONDOÑO** cumple con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61659**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ROOSEVELT JOSÉ VELASQUEZ LONDOÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120142875 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ

La aspirante con el ánimo de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61659**, denominado **Profesional, Grado 4**, adjuntó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61659	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Médica Veterinaria, otorgado por la Universidad de Nariño el 09 de abril de 2005.</p> <p>b) Certificación expedida por FENAVI, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios en calidad de capacitadora a pequeños y medianos agricultores en la zona</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61659	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>de Nariño, para el Fondo Nacional Avícola – FONAV, en el periodo comprendido del 20 de enero al 11 de diciembre de 2009.</p> <p>C) Certificación expedida por FENAVI, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios en el cargo de capacitadora zona de Nariño y Putumayo, Programa Técnico, desde el 25 de enero de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2010.</p> <p>d) Certificación expedida por Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Instituto contrato de prestación de servicios No. NAR-0668-2013, cuyo objeto consistía en <i>"Prestación de Servicios para apoyar al líder aviar Seccional en el desarrollo de las actividades de los programas de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares de control oficial y atención a las presentaciones inusuales de otras enfermedades."</i>, con fecha de inicio 05 de febrero de 2013 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2013.</p> <p>e) Certificación expedida por Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Instituto contrato de prestación de servicios No. NAR 029-2014, cuyo objeto consistía en <i>"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para realizar las acciones de prevención, vigilancia y control de enfermedades animales en la Gerencia Seccional y sede asignada, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica de índole laboral utilizando el contratista sus propios medios"</i>, el cual se ejecutó del 16 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2014.</p> <p>f) Certificación expedida por Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Instituto contrato de prestación de servicios No. NAR 054-2015, cuyo objeto consistía en <i>"prestación de servicios profesionales para realizar las acciones de prevención, vigilancia y control de enfermedades animales en la Gerencia Seccional y sede asignada, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica de índole laboral utilizando el contratista sus propios medios"</i>, el cual se ejecutó del 16 de enero de 2015 hasta el 22 de julio de 2015.</p> <p>g) Certificación expedida por Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Instituto contrato de prestación de servicios No. 024-2016 cuyo objeto consistía en <i>"Prestar los servicios profesionales como médico veterinario para realizar las acciones de prevención, vigilancia y control de enfermedades animales en la Gerencia Seccional y sede asignada de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica de índole laboral utilizando e CONTRATISTA sus propios medios"</i>, con fecha de inicio 22 de enero de 2016 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2016.</p>

Conforme a la información aportada, se evidencia que las certificaciones expedidas por la FENAVI, dan cuenta del desempeño de la señora **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, como capacitadora, actividad que guarda relación con el propósito y funciones requeridas por el empleo **OPEC 61659**, en los términos que a reglón seguido se expone:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC NO. 61570	SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL INVIMA DEL 20 DE ENERO AL 11 DE DICIEMBRE DE 2009	SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL INVIMA DESDE EL 25 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</i> • <i>Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</i> 	<p>capacitadora a pequeños y medianos agricultores en la zona de Nariño, para el Fondo Nacional Avícola – FONAV</p>	<p>Capacitadora zona de Nariño y Putumayo, Programa Técnico</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC NO. 61570	SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL INVIMA DEL 20 DE ENERO AL 11 DE DICIEMBRE DE 2009	SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL INVIMA DESDE EL 25 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</i> • <i>Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</i> 		

Al respecto, resulta pertinente señalar que la experiencia certificada por la aspirante como capacitadora a grupos de agricultores y con ocasión al desarrollo del programas técnicos de la región en temas propiamente misionales del INVIMA, es una de las modalidades para la ejecución de planes, programas y proyectos de formación y diseño curricular, como se expone en líneas posteriores.

Revisado el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, respecto de la capacitación y formación de los empleados públicos, establece que está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

En consonancia, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- han establecido como guía orientadora para las entidades públicas en el diseño y aplicación de programas de capacitación y entrenamiento para la profesionalización y desarrollo del servicio público, el Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y Profesionalización del Servidor Público, cuyo apartado "*Ejes temáticos priorizados para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo del servidor público*", especialmente el numeral 6.1.2 "*Eje temático II: Formación y capacitación para la creación de valor público*" determina como aspectos esenciales en las actividades y procesos de capacitación al interior de las entidades públicas:

"(...)

a) *Diseñar programas pedagógicos para la difusión de las prácticas de la gestión pública orientada a resultados para los servidores públicos, principalmente dirigido a los niveles directivos de las entidades así como los de elección popular.*

b) *Diseñar programas pedagógicos para el desarrollo de marcos estratégicos de gestión*

(...)

e) *Formar y capacitar a servidores públicos sobre el incremento de beneficios a partir de la generación de productos y servicios. (...)"¹*

Así, del cálculo de experiencia realizado a las certificaciones del INVIMA, dan cuenta del desempeño de la aspirante en los periodos: i) Del 20 de enero al 11 de diciembre de 2009, y ii) Del 25 de enero de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2010, se concluye que la señora **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, demuestra un (1) año, nueve (9) meses y trece (13) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar tal condición en los términos señalados por la **OPEC 61659**.

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia la señora **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ** cumple con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61659**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120142875 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

¹ <http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/16091256/Plan+Nacional+de+Formacio%C2%B4n+y+Capacitacio%C2%B4n+28-03-2017.pdf>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012044 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142875 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **ROOSEVELT JOSÉ VELASQUEZ LONDOÑO** y **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **ROOSEVELT JOSE VELASQUEZ LONDOÑO** y **LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
94365411	ROOSEVELT JOSE VELASQUEZ LONDOÑO	mdvroosevelt@gmail.com
27281483	LEIDY YOHANA BURBANO GÓMEZ	leyo515@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 30 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez
Revisó: Miguel F. Ardila